



JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA. JUNIO 14 DE 2023.

Radicación 08-001-41-89-022-2022-00919-00
PROCESO: RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL.
DEMANDANTE: LEA CAMPO GUTIÉRREZ
DEMANDADO: PARQUES Y FUNERARIAS S.A.S

Revisado el expediente, se observa que la parte demandante allegó memorial solicitando el aplazamiento de la audiencia programada para el día de mañana 15 DE JUNIO DE 2023 A LAS 09:00 A.M., puesto que su apoderado se encuentra sancionado hasta el 08 de agosto de 2023, y no ha podido conseguir un nuevo apoderado

Pues bien, en relación con dicha solicitud, es menester señalar que, de acuerdo con lo establecido en los artículos 372 y 373 del Estatuto procesal vigente, la excusa presentada por la demandante no se evidencia circunstancia constitutiva de una justa causa que amerite razonablemente la reprogramación implorada puesto que, en esta clase de procesos, no es necesaria la representación por parte de un profesional del derecho, pues se trata de un asunto que se ventila bajo la cuerda de la mínima cuantía.

Así las cosas, este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: NO ACCEDER, a la solicitud de aplazamiento elevada por la demandante LEA CAMPO GUTIÉRREZ.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTHA ZAMBRANO MUTIS.
JUEZ VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA

JUZGADO VEINTIDOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA
El Auto anterior fue notificado por anotación en el estado No
075 Barranquilla, junio 15 de 2023.
LORAINE REYES GUERRERO.
Secretaria.

Firmado Por:

Martha Maria Zambrano Mutis

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 022 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

Mediante Acuerdo No. PCSJA19-11256 El Juzgado 31 Civil Municipal de Barranquilla fue transformado transitoriamente en Juzgado 022 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.

Carrera 44 No. 38-11 Piso 4 Edificio Banco Popular.

Correo: cmun31ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Atlántico. Colombia

003

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86184d380d1c24d956188b57acc8715b9bc837700ebd3bfed3dbcf46a78ac1cf**

Documento generado en 14/06/2023 01:44:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA,
JUNIO 14 DE 2023**

Radicación 08-001-41-89-022-2023-00212-00
PROCESO: VERBAL RESOLUCIÓN CONTRATO DE COMPRAVENTA
DEMANDANTE: ANDRÉS VICENTE ORTIZ VARGAS
DEMANDADO: CONSTRUCTORA PRODESA Y CIA S.A.
Asunto: ADMITE

Revisado el expediente, y la subsanación aportada dentro de la demanda, interpuesta por **ANDRÉS VICENTE ORTIZ VARGAS CC 1.098.785.830, contra CONSTRUCTORA PRODESA Y CIA S.A.**, procede el Despacho, a resolver sobre la admisión de la presente demanda, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

Examinada la demanda, y por haber sido presentada conforme a los requisitos exigidos por los artículos 82 a 84 del Código General del Proceso, este Juzgado.

RESUELVE:

1. ADMITIR la demanda Verbal sumaria de resolución de contrato de compraventa impetrada por **ANDRÉS VICENTE ORTIZ VARGAS CC 1.098.785.830, contra CONSTRUCTORA PRODESA Y CIA S.A.** De la presente, córrase traslado a la parte demandada por el término de 10 días, de conformidad con el artículo 391 del CGP.
2. Notifíquese la presente providencia en la forma establecida en los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso; de igual forma también podrá efectuarse este trámite acorde a lo preceptuado en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022. En cualquier caso, en todas las notificaciones siempre deberá indicarse al demandado el correo electrónico de este despacho judicial, donde deberá comparecer a través de mensaje de datos, el cual es: j22prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co.
3. Téngase a ALIX MARINA CABRERA GARCÍA CC 60.277.922 y T.P. 56.647 del C.S.J., como apoderada del demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


**MARTHA ZAMBRANO MUTIS,
JUEZ VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
BARRANQUILLA**

JUZGADO VEINTIDOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA
El Auto anterior fue notificado por anotación en el estado No
075 Barranquilla, junio 15 de 2023.
LORAINE REYES GUERRERO.
Secretaria.

Mediante Acuerdo No. PCSJA19-11256 El Juzgado 31 Civil Municipal de Barranquilla fue transformado transitoriamente en Juzgado 022 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.

Firmado Por:
Martha Maria Zambrano Mutis
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 022 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb44bdfc5dc4e4137445a0f6213782dd6c01bd572384eada7f542cb7560fc471**

Documento generado en 14/06/2023 02:40:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA,
JUNIO 14 DE 2023**

Radicación 08-001-41-89-022-2023-00283-00

PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: **TATIANA MARCELA CALDERÓN BOLÍVAR Y LUIS FRANCISCO ACOSTA VEGA**

DEMANDADO: **JEAN CARLOS RANGEL MARAÑÓN Y OSIRIS BARBA SMALBACH SMALBACH**

Procede el Despacho, a resolver sobre la admisión de la presente demanda, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

En el libelo inicial, el apoderado de la parte actora manifestó que presenta demanda Ejecutiva cuya cuantía la estima en \$5.000.000.00.

Como título de recaudo ejecutivo, adjunto a la demanda se anexa el pagaré No.2, el cual se encuentra suscrito por la parte demandada, rrevisado el pagaré aportado, se advierte que el mismo no fue diligenciado plenamente, puesto que no se advierte la forma de vencimiento del mismo:

*“ARTÍCULO 709. REQUISITOS DEL PAGARÉ. El pagaré debe contener, además de los requisitos que establece el **Artículo 621**, los siguientes:*

- 1) *La promesa incondicional de pagar una suma determinante de dinero;*
- 2) *El nombre de la persona a quien deba hacerse el pago;*
- 3) *La indicación de ser pagadero a la orden o al portador, y*
- 4) *La forma de vencimiento.”.*

De igual manera, respecto a los requisitos del título ejecutivo, el artículo 422 del C.G.P, dispone:

*“Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y **exigibles** que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley...” (negrillas fuera del texto original).*

Si bien es cierto, se informa en la demanda que el vencimiento de la obligación se pactó para el día 06 de febrero de 2023, también lo es que en el pagaré no se encuentra alusión a tal fecha, ya que el espacio se encuentra en blanco, luego entonces no se puede verificar que la obligación es actualmente exigible, ya que el documento que contiene el derecho literal y autónomo, no está debidamente diligenciado, por lo que no se encuentran satisfechos los requisitos dispuesto en el artículo 422 del C.G.P.

Al no encontrarse lo mencionado este despacho se ve en la obligación de negar el mandamiento puesto que, en el documento aportado, no se advierte la fecha de vencimiento del título valor.

En mérito de lo expuesto, el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: DENEGAR el Mandamiento Ejecutivo solicitado por **TATIANA MARCELA CALDERÓN BOLÍVAR Y LUIS FRANCISCO ACOSTA VEGA**, contra **JEAN CARLOS RANGEL MARAÑÓN Y OSIRIS BARBA SMALBACH SMALBACH**, de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: Devolver a la parte demandante sin necesidad de desglose, por haberse presentado de manera virtual, una vez ejecutoriada la presente decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARTHA ZAMBRANO MUTIS,
JUEZ VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA

JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA El Auto anterior fue notificado por anotación en el estado No 075 Barranquilla, junio 15 de 2023. LORAINE REYES GUERRERO. Secretaría.

Firmado Por:
Martha Maria Zambrano Mutis
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 022 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93292c18aac924f0e4dd281ae821a0caaeb04a8ee807caaf0f5c8615e47384f7**

Documento generado en 14/06/2023 02:40:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



BARRANQUILLA, JUNIO 14 DE 2023

RADICACIÓN: 08-001-41-89-022-2023-00294-00

REFERENCIA EJECUTIVO

DEMANDANTE COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS Y GESTION COMERCIAL
COOMULTIGEST" NIT: 900.081.326-7

DEMANDADA CLARA POMARES MARRUGO CC# 33153361

Asunto MANDAMIENTO DE PAGO

CONSIDERACIONES:

En el libelo inicial, el apoderado de la parte actora manifestó que presenta demanda ejecutiva y la estima como un asunto de mínima cuantía.

El título de recaudo ejecutivo, consistente en la letra de cambio allegada con la demanda y presentada para su cobro judicial, se ajustan a las formalidades legales previstas y que resultan cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible, de cancelar una suma líquida de dinero.

En atención los artículos 82, 84, 422, 424 y 431 del Código General del Proceso y el 621, 671 del Código de Comercio.-

RESUELVE:

1. Librar Mandamiento Ejecutivo de Pago a favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS Y GESTION COMERCIAL "COOMULTIGEST" NIT: 900.081.326-7 y en contra de: CLARA POMARES MARRUGO CC# 33153361, por la siguiente suma de dinero:

-La suma de **\$4.000.000 por concepto del capital contenido en la letra de cambio S/N declarado, vencido y exigible a partir del 30/12/2022**, más los intereses moratorios que legalmente correspondan hasta que se verifique el pago total de la deuda.

Se concede a la parte ejecutada un término de CINCO (5) días, para que efectúe el pago de la obligación.

2. ORDENAR el embargo y retención equivalente al veinte por ciento (20%) de la MESADA PENSIONAL que percibe la ejecutada : CLARA POMARES MARRUGO CC# 33153361 como pensionada que es del FONDO DE PENSIONES PUBLICAS DE NIVEL NACIONAL-CONSORCIO FOPEP.-Oficiar en tal sentido.-

3. ORDENAR el embargo y retención equivalente al veinte por ciento (20%) de la MESADA PENSIONAL que percibe la ejecutada : CLARA POMARES MARRUGO CC# 33153361 como pensionada que es de la FIDUCIARIA LA PREVISORA-FOMAG.-Oficiar en tal sentido.-

4.- ORDENAR el embargo y retención equivalente al veinte por ciento (20%) de la MESADA PENSIONAL que percibe la ejecutada : CLARA POMARES MARRUGO CC# 33153361 como pensionada que es de COLPENSIONES.- Oficiar en tal sentido.-

5.-TENER a la Dra SANDRA MILENA PEREZ GONZALEZ, CC 55.313.682 TP 191.495 del CS de la J como apoderada judicial de la parte demandante.-

5. Notifíquese la presente providencia en la forma establecida en los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso; de igual forma también podrá efectuarse este trámite acorde a lo preceptuado en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022. En cualquier caso, en todas las notificaciones siempre deberá indicarse al demandado el correo electrónico de este despacho judicial, donde

Mediante Acuerdo No. PCSJA19-11256 El Juzgado 31 Civil Municipal de Barranquilla fue transformado transitoriamente en Juzgado 022 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.

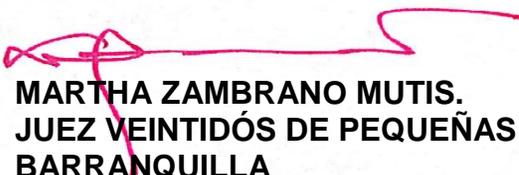


Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Veintidós de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla

deberá comparecer a través de mensaje de datos, el cual es:
j22prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARTHA ZAMBRANO MUTIS.
JUEZ VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA

JUZGADO VEINTIDOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA
El Auto anterior fue notificado por anotación en el estado No
075 Barranquilla, junio 15 de 2023.
LORAINE REYES GUERRERO.
Secretaría.



Mediante Acuerdo No. PCSJA19-11256 El Juzgado 31 Civil Municipal de Barranquilla fue transformado transitoriamente en Juzgado 022 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.

Carrera 44 No. 38-11 Piso 4 Edificio Banco Popular
Correo: j22prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia
HMG

Firmado Por:
Martha Maria Zambrano Mutis
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 022 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb7352d0974cad45f554b32b136e81bd9b7ea55ac4d65c2f409274f4ed638f90**

Documento generado en 14/06/2023 01:44:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



BARRANQUILLA, JUNIO CATORCE (14) DE 2023

RADICACIÓN: 08-001-41-89-022-2023-00295-00

REFERENCIA: EJECUTIVO
DEMANDANTE SERVICIOS GENERALES COOPERATIVOS DEL CARIBE SERVIGECOOP
NIT # 900860525-9
DEMANDADA EVELIN MITCHELL SUAREZ SARMIENTO, CC 32583136
MARYURY TATIANA SUAREZ MEZA CC 32.613.373
Asunto MANDAMIENTO DE PAGO

CONSIDERACIONES:

En el libelo inicial, el apoderado de la parte actora manifestó que presenta demanda ejecutiva y la estima como un asunto de mínima cuantía.

El título de recaudo ejecutivo, consistente en la letra de cambio # 0875 allegada con la demanda y presentada para su cobro judicial, se ajusta a las formalidades legales previstas y que resultan cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible, de cancelar una suma líquida de dinero.

En atención los artículos 82, 84, 422, 424 y 431 del Código General del Proceso y el 621, 671 del Código de Comercio. -

RESUELVE:

1. Librar Mandamiento Ejecutivo de Pago a favor de la SERVICIOS GENERALES COOPERATIVOS DEL CARIBE SERVIGECOOP NIT # 900860525-9 y en contra de: EVELIN MITCHELL SUAREZ SARMIENTO, CC 32583136 y MARYURY TATIANA SUAREZ MEZA CC 32.613.373, por la siguiente suma de dinero:

-La suma de **\$3.339.000 por concepto del capital contenido en la letra de cambio 0875** declarado, vencido y exigible a partir del 30/01/2023, más los intereses moratorios que legalmente correspondan hasta que se verifique el pago total de la deuda.

Se concede a la parte ejecutada un término de CINCO (5) días, para que efectúe el pago de la obligación.

2. ORDENAR embargo y retención de los dineros depositados en cuentas de ahorros, cuentas corrientes, CDT o cualquier otro producto bancario, de titularidad de las demandadas: EVELIN MITCHELL SUAREZ SARMIENTO, CC 32583136 y MARYURY TATIANA SUAREZ MEZA CC 32.613.373, en las siguientes entidades financieras: BANCO BBVA, BANCOLOMBIA, SUDAMERIS, DAVIVIENDA, OCCIDENTE, BOGOTA, CAJA SOCIAL, AGRARIO, COLPATRIA, AV VILLAS, ITAU, POPULAR, PICHINCHA, FALABELLA, COOMEVA.- Limite máximo a embargar\$ 5.008.500. Oficiar en tal sentido. -

3.-ORDENAR el Embargo y retención del veinte por ciento (20%) del SALARIO y demás emolumentos embargables que devenga la ejecutada : EVELIN MITCHELL SUAREZ SARMIENTO, CC 32583136 como empleada de LABORATORIO INCOBRA SA.-Oficiar en tal sentido.-

4.- ORDENAR el Embargo y retención del veinte por ciento (20%) del SALARIO y demás emolumentos embargables que devenga la ejecutada MARYURY TATIANA SUAREZ MEZA CC 32.613.373 como empleada de LABORATORIO CLINICO GARCIA ANDRADE.-Oficiar en tal sentido.

Se advierte a la parte demandante que no se profieren los oficios respectivos hasta tanto no se indique el correo electrónico a la cual van dirigidas dichas medidas.-

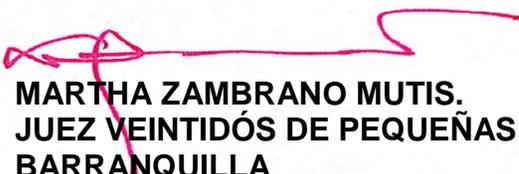
5.-TENER al Dr. JONATHAN ALFONSO POLANCO MANJERREZ, CC#1.1118.843.371 y TP 266.667 del CS de la J como apoderado judicial de la parte demandante.-

Mediante Acuerdo No. PCSJA19-11256 El Juzgado 31 Civil Municipal de Barranquilla fue transformado transitoriamente en Juzgado 022 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.



5. Notifíquese la presente providencia en la forma establecida en los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso; de igual forma también podrá efectuarse este trámite acorde a lo preceptuado en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022. En cualquier caso, en todas las notificaciones siempre deberá indicarse al demandado el correo electrónico de este despacho judicial, donde deberá comparecer a través de mensaje de datos, el cual es: j22prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARTHA ZAMBRANO MUTIS,
JUEZ VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA

JUZGADO VEINTIDOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA
El Auto anterior fue notificado por anotación en el estado No
075 Barranquilla, junio 15 de 2023.
LORAINE REYES GUERRERO.
Secretaría.

Mediante Acuerdo No. PCSJA19-11256 El Juzgado 31 Civil Municipal de Barranquilla fue transformado transitoriamente en Juzgado 022 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.

Carrera 44 No. 38-11 Piso 4 Edificio Banco Popular
Correo: j22prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia
HMG

Firmado Por:
Martha Maria Zambrano Mutis
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 022 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aff1208622713aeb0c989f018beb33b4c8a8e2d266d634c9ebd10f9521c7cc91**

Documento generado en 14/06/2023 01:44:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



BARRANQUILLA, JUNIO 14 DE 2023

RADICACIÓN: 08-001-41-89-022-2023-00296-00

REFERENCIA : EJECUTIVO

DEMANDANTE : COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CRÉDITO
"COOPHUMANA" NIT #: 900.528.910 - 1.

DEMANDADO : LUZ MARY GONZALEZ GUZMAN CC 38234325

Asunto : MANDAMIENTO DE PAGO

CONSIDERACIONES:

En el libelo inicial, el apoderado de la parte actora manifestó que presenta demanda ejecutiva y la estima como un asunto de mínima cuantía.

El título de recaudo ejecutivo, consistente en el Certificado de derechos patrimoniales Deceval, presentado para su cobro judicial, se ajustan a las formalidades legales previstas y que resultan cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible, de cancelar una suma líquida de dinero.

En atención los artículos 82, 84, 422, 424 y 431 del Código General del Proceso y el 621, 709, del Código de Comercio.-

RESUELVE :

1. Librar Mandamiento Ejecutivo de Pago a favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CRÉDITO "COOPHUMANA" NIT #: 900.528.910 – 1 y en contra de LUZ MARY GONZALEZ GUZMAN CC 38234325, por la siguiente suma de dinero:

-La suma de **\$ 12.744.516 por concepto de capital, declarado vencido y exigible a partir del 04/03/2023**, más la suma de **\$1.226.660** como intereses corrientes o de plazo causados y liquidados hasta el 12/05/2022, más los intereses moratorios que legalmente correspondan hasta que se verifique el pago total de la deuda.

Se concede a la parte ejecutada un término de CINCO (5) días, para que efectúe el pago de la obligación.

2. ORDENAR el embargo y retención equivalente al veinte por ciento (20%) del salario devengado por la señora LUZ MARY GONZALEZ GUZMAN CC 38234325 como empleada de la SECRETARIA DE EDUCACION DEL TOLIMA. Oficiar en tal sentido.-

3. ABSTENERSE el despacho en ordenar la inscripción de la medida de embargo solicitada, en virtud a que no indica el lugar de ubicación del inmueble, igualmente la localidad de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos a la cual va dirigida. -

4.-TENER al Dr. JUAN PABLO DIAZ FORERO O CC 79958224 y TP 181753 del CS de la J como apoderado judicial de la parte demandante.-

5. Notifíquese la presente providencia en la forma establecida en los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso; de igual forma también podrá efectuarse este trámite acorde a lo preceptuado en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022. En cualquier caso, en todas las notificaciones siempre deberá indicarse al demandado el correo electrónico de este despacho judicial, donde deberá comparecer a través de mensaje de datos, el cual es: j22prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTHA ZAMBRANO MUTIS.
JUEZ VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE

vil Municipal de Barranquilla fue transformado transitoriamente en
Juzgado 022 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.

Carrera 44 No. 38-11 Piso 4 Edificio Banco Popular
Correo: j22prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia
HMG

JUZGADO VEINTIDOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA
El Auto anterior fue notificado por anotación en el estado No
075 Barranquilla, junio 15 de 2023.
LORAIN REYES GUERRERO.
Secretaría.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Veintidós de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla

BARRANQUILLA



Mediante Acuerdo No. PCSJA19-11256 El Juzgado 31 Civil Municipal de Barranquilla fue transformado transitoriamente en Juzgado 022 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.

Carrera 44 No. 38-11 Piso 4 Edificio Banco Popular
Correo: j22prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia
HMG

Firmado Por:
Martha Maria Zambrano Mutis
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 022 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9d7888f71669bbac8e79fffbbe12b9213b89cec6636b7b08bb2b865c90f0da8**

Documento generado en 14/06/2023 01:44:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



BARRANQUILLA, JUNIO 14 DE 2023

RADICACIÓN: 08-001-41-89-022-2023-00297-00

REFERENCIA : EJECUTIVO

DEMANDANTE : COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CRÉDITO
"COOPHUMANA" NIT #: 900.528.910 - 1.

DEMANDADO MIGUEL DAVID BONILLA VANEGAS CC 72344461

Asunto : MANDAMIENTO DE PAGO

CONSIDERACIONES:

En el libelo inicial, el apoderado de la parte actora manifestó que presenta demanda ejecutiva y la cuantía la estima como un asunto de mínima cuantía.

El título de recaudo ejecutivo, consistente en el Certificado de derechos patrimoniales Deceval, presentado para su cobro judicial, se ajustan a las formalidades legales previstas y que resultan cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible, de cancelar una suma líquida de dinero.

En atención los artículos 82, 84, 422, 424 y 431 del Código General del Proceso y el 621, 709, del Código de Comercio.-

RESUELVE:

1. Librar Mandamiento Ejecutivo de Pago a favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CRÉDITO "COOPHUMANA" NIT #: 900.528.910 – 1 y en contra de: MIGUEL DAVID BONILLA VANEGAS CC 72344461, por la siguiente suma de dinero:

-La suma de **(\$7.021.034)** por concepto de capital, declarado vencido y exigible, más la suma de **\$719.656** por concepto de los intereses remuneratorios pactados ya causados y dejados de cancelar desde el día 30/07/2022 hasta el 1º/03/2023, más los intereses moratorios a partir del día 02/03/2023 que legalmente correspondan hasta que se verifique el pago total de la deuda.

Se concede a la parte ejecutada un término de CINCO (5) días, para que efectúe el pago de la obligación.

2. ORDENAR el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en la cuenta corriente, de ahorro que tenga el ejecutado MIGUEL DAVID BONILLA VANEGAS CC 72344461 en las siguientes entidades bancarias: BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTA, AGRARIO, OCCIDENTE, POPULAR, BBVA, COOMEVA, AV VILLAS, ITAU Y SCOTIABANK COLPATRIA.- Oficiar en tal sentido.-

4.-TENER a la Dra. FLORA MERCEDES ORTEGA BORRERO CC 645739922 y TP 108391 del CS de la J como apoderada judicial de la parte demandante.-

5. Notifíquese la presente providencia en la forma establecida en los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso; de igual forma también podrá efectuarse este trámite acorde a lo preceptuado en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022. En cualquier caso, en todas las notificaciones siempre deberá indicarse al demandado el correo electrónico de este despacho judicial, donde deberá comparecer a través de mensaje de datos, el cual es: j22prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTHA ZAMBRANO MUTIS.
JUEZ VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA

Mediante Acuerdo No. PCSJA19-11256 El Juzgado 31 Civil Municipal de Barranquilla fue transformado transitoriamente en Juzgado 022 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.

Carrera 44 No. 38-11 Piso 4 Edificio Banco Popular
Correo: j22prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia
HMG

JUZGADO VEINTIDOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA
El Auto anterior fue notificado por anotación en el estado No
075 Barranquilla, junio 15 de 2023.
LORAINE REYES GUERRERO.
Secretaría.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Veintidós de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla



Mediante Acuerdo No. PCSJA19-11256 El Juzgado 31 Civil Municipal de Barranquilla fue transformado transitoriamente en Juzgado 022 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.

Carrera 44 No. 38-11 Piso 4 Edificio Banco Popular
Correo: j22prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia
HMG

Firmado Por:
Martha Maria Zambrano Mutis
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 022 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0934431db5d32445b1996a22b9289607550bc7c98dbec9f3e9b52b4b02cf61f8**

Documento generado en 14/06/2023 01:44:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



BARRANQUILLA, JUNIO 14 DE 2023

RADICACIÓN: 08-001-41-89-022-2023-00298-00

REFERENCIA : EJECUTIVO

DEMANDANTE : NEGOCIEMOS SOLUCIONES JURIDICAS S.A.S. Nit. 900-920021-7

DEMANDADO OLGA MARINA MARTINEZ PALMERA CC 32.632.653,

Asunto : MANDAMIENTO DE PAGO

CONSIDERACIONES:

En el libelo inicial, el apoderado de la parte actora manifestó que presenta demanda ejecutiva y la cuantía la estima como un asunto de mínima cuantía.

El título de recaudo ejecutivo, consistente en el Pagaré N°40956 allegado con la demanda, presentado para su cobro judicial, se ajustan a las formalidades legales previstas y que resultan cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible, de cancelar una suma líquida de dinero.

En atención los artículos 82, 84, 422, 424 y 431 del Código General del Proceso 709, 710 del Código de Comercio.-

RESUELVE:

1. Librar Mandamiento Ejecutivo de Pago a favor de NEGOCIEMOS SOLUCIONES JURIDICAS S.A.S. Nit. 900-920021-7 y en contra de OLGA MARINA MARTINEZ PALMERA CC 32.632.653, por la siguiente suma de dinero:

-La suma de **(\$2.544.640) por concepto del saldo a capital, declarado vencido y exigible** más los intereses moratorios a partir del día 22/03/2023 que legalmente correspondan hasta que se verifique el pago total de la deuda.

Se concede a la parte ejecutada un término de CINCO (5) días, para que efectúe el pago de la obligación.

2. ORDENAR el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario y demás emolumentos que devenga la ejecutada OLGA MARINA MARTINEZ PALMERA CC N° 32.632.653 como empleada de la CORPORACION UNIVERSITARIA DE LA COSTA CUC, Email.bbastidas@cuc.edu.co. Oficiar en tal sentido.-

3.- Embargo y secuestro de los dineros, CDT, que tenga o llegare a tener la demandada OLGA MARINA MARTINEZ PALMERA, C.C. 32.632.653, en los diferentes bancos y/o corporaciones de ahorro de esta ciudad. BANCO POPULAR, BANCO AV VILLAS, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO BBVA, BANCO CITY BANK, BANCOLOMBIA, BANCO HELM BANK, BANCO SCOTIABANK COLPATRIA, BANCO BCSC, BANCOOMEVA, BANCO PICHINCHA, BANCOLDEX, BANCAMIA, BANCO UNION. Oficiar en tal sentido-

4.-TENER a la Dra. PATRICIA TORRES ARZUZA C.C. No. 32.693.243 y TP No. 83340 del CS de la J como apoderada judicial de la parte demandante.-

5. Notifíquese la presente providencia en la forma establecida en los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso; de igual forma también podrá efectuarse este trámite acorde a lo preceptuado en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022. En cualquier caso, en todas las notificaciones siempre deberá indicarse al demandado el correo electrónico de este despacho judicial, donde deberá comparecer a través de mensaje de datos, el cual es: j22prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTHA ZAMBRANO MUTIS.

JUEZ VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA

Mediante Acuerdo No. PCSJA19-11256 El Juzgado 31 Civil Municipal de Barranquilla fue transformado transitoriamente en Juzgado 022 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.

Carrera 44 No. 38-11 Piso 4 Edificio Banco Popular
Correo: j22prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia
HMG

JUZGADO VEINTIDOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA
El Auto anterior fue notificado por anotación en el estado No
075 Barranquilla, junio 15 de 2023.
LORAINE REYES GUERRERO.
Secretaría.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Veintidós de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla



Mediante Acuerdo No. PCSJA19-11256 El Juzgado 31 Civil Municipal de Barranquilla fue transformado transitoriamente en Juzgado 022 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.

Carrera 44 No. 38-11 Piso 4 Edificio Banco Popular
Correo: j22prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia
HMG

Firmado Por:
Martha Maria Zambrano Mutis
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 022 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25358f72c47ce9303a793ec8ad383f0a4796a3dac5bc7728c92ce25b2a24930f**

Documento generado en 14/06/2023 01:44:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



BARRANQUILLA, JUNIO 14 DE 2023

RADICACIÓN: 08-001-41-89-022-2023-00300-00

REFERENCIA : EJECUTIVO

DEMANDANTE : COOPERATIVA PARA CAPACITACION MICROEMPRESARIALES ORGANIZADAS
SIGLA COOCAMIOR NIT # 802.024.702 - 5

DEMANDADOS ROBERTO CARLOS MORALES CASTRO CC 1129566512
DENIS DEL CARMEN MERIÑO FONSECA CC22.440.111

Asunto MANDAMIENTO DE PAGO

CONSIDERACIONES:

En el libelo inicial, el apoderado de la parte actora manifestó que presenta demanda ejecutiva y la estima como un asunto de mínima cuantía.

El título de recaudo ejecutivo, consistente en la letra de cambio allegada con la demanda, presentado para su cobro judicial, se ajusta a las formalidades legales previstas y que resultan cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible, de cancelar una suma líquida de dinero.

En atención los artículos 82, 84, 422, 424 y 431 del Código General del Proceso 621, 671 del Código de Comercio.-

RESUELVE:

1. Librar Mandamiento Ejecutivo de Pago a favor de la COOPERATIVA PARA CAPACITACION MICROEMPRESARIALES ORGANIZADAS SIGLA COOCAMIOR NIT # 802.024.702 - 5 y en contra de ROBERTO CARLOS MORALES CASTRO CC 1129566512 y DENIS DEL CARMEN MERIÑO FONSECA CC 22.440.111, por la siguiente suma de dinero:

-La suma de **(\$3.900.000) por concepto del saldo a capital, declarado vencido y exigible** más los intereses moratorios a partir del día 01/diciembre/2022 que legalmente correspondan hasta que se verifique el pago total de la deuda.

Se concede a la parte ejecutada un término de CINCO (5) días, para que efectúe el pago de la obligación.

2. ORDENAR el embargo y retención del veinte por ciento (20%) de la pension y demas emolumentos que percibe el ejecutado ROBERTO CARLOS MORALES CASTRO CC 1129566512 Como pensionada de ARL SURA.-Oficiar en tal sentido.-

3.- ORDENAR el embargo y retención del veinte por ciento (20%) de la pension y demas emolumentos que percibe la ejecutada DENIS DEL CARMEN MERIÑO FONSECA CC22.440.111, como pensionada de COLPENSIONES.-Oficiar en tal sentido.-

Se advierte que no se expiden los oficios hasta tanto no se indique el correo electronicos de las entidades a las cuales van dirigidas dichas medidas.-

4.-TENER al Dr. HUGO PACHECO SOLANO CC 8.757.220 y TP 95.070 del C S de la J como apoderado judicial de la parte demandante.-

5. Notifíquese la presente providencia en la forma establecida en los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso; de igual forma también podrá efectuarse este trámite acorde a lo preceptuado en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022. En cualquier caso, en todas las notificaciones siempre deberá indicarse al

Mediante Acuerdo No. PCSJA19-11256 El Juzgado 31 Civil Municipal de Barranquilla fue transformado transitoriamente en Juzgado 022 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Veintidós de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla

demandado el correo electrónico de este despacho judicial, donde deberá comparecer a través de mensaje de datos, el cual es: j22prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**MARTHA ZAMBRANO MUTIS,
JUEZ VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
BARRANQUILLA**

JUZGADO VEINTIDOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA
El Auto anterior fue notificado por anotación en el estado No
075 Barranquilla, junio 15 de 2023.
LORAINE REYES GUERRERO.
Secretaría.



Mediante Acuerdo No. PCSJA19-11256 El Juzgado 31 Civil Municipal de Barranquilla fue transformado transitoriamente en Juzgado 022 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.

Carrera 44 No. 38-11 Piso 4 Edificio Banco Popular
Correo: j22prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia
HMG

Firmado Por:
Martha Maria Zambrano Mutis
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 022 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **392f261a04efa10aa0a38c6a90488f38c9f8c0a5040cf1f9d06b7540da20e0bf**

Documento generado en 14/06/2023 01:44:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



BARRANQUILLA, JUNIO 14 DE 2023

RADICACIÓN: 08-001-41-89-022-2023-00301-00

REFERENCIA EJECUTIVO
DEMANDANTE BANCOLOMBIA NIT 890.903.938-8
DEMANDADO JONATHAN JOSE OSPINO ILLERA CC 1045310405
Asunto MANDAMIENTO DE PAGO

CONSIDERACIONES:

En el libelo inicial, el apoderado de la parte actora manifestó que presenta demanda ejecutiva y la cuantía la estima como un asunto de mínima cuantía.

El título de recaudo ejecutivo, consistente en la letra de cambio allegada con la demanda, presentado para su cobro judicial, se ajustan a las formalidades legales previstas y que resultan cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible, de cancelar una suma líquida de dinero.

En atención los artículos 82, 84, 422, 424 y 431 del Código General del Proceso 621, 709 del Código de Comercio.-

RESUELVE:

1. Librar Mandamiento Ejecutivo de Pago a favor de BANCOLOMBIA NIT 890.903.938-8 y en contra de JONATHAN JOSE OSPINO ILLERA CC 1045310405, por las siguientes sumas de dinero:

-La suma de **(\$20.832.671) por concepto del saldo a capital insoluto y exigible** más los intereses moratorios a partir del día 14/abril/2022 que legalmente correspondan hasta que se verifique el pago total de la deuda.

-La suma de (\$3.118.431) por concepto de intereses causados correspondiente a 6 cuotas dejadas de cancelar desde la cuota de fecha 14/10/2022 hasta la cuota 14/03/2023.-

Se concede a la parte ejecutada un término de CINCO (5) días, para que efectúe el pago de la obligación.

2. ORDENAR el embargo y retención de los dineros depositos en cuentas corrientes, de ahorro o cualquier otro título bancario que tenga el ejecutado: JONATHAN JOSE OSPINO ILLERA CC 1045310405 en las siguientes entidades financieras: BANCO AGRARIO, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO ITAU, BBVA COLOMBIA, COLPATRIA, DAVIVIRNDA, BCSC CAJA SOCIAL, SCOTIABANK, PICHINCHA, FALABELLA, BANCAMIA, W.- Oficiar en tal sentido.-

Se advierte que no se expiden los oficios hasta tanto no se indique el correo electrónicos de las entidades a las cuales van dirigidas dichas medidas.-

4.-TENER a la Dra. JESSICA PATRICIA HENRIQUEZ ORTEGA CC#44148296 y TP 150.713 del C S de la J como apoderada judicial de la parte demandante.-

5. Notifíquese la presente providencia en la forma establecida en los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso; de igual forma también podrá efectuarse este trámite acorde a lo preceptuado en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022. En cualquier caso, en todas las notificaciones siempre deberá indicarse al

Mediante Acuerdo No. PCSJA19-11256 El Juzgado 31 Civil Municipal de Barranquilla fue transformado transitoriamente en Juzgado 022 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Veintidós de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla

demandado el correo electrónico de este despacho judicial, donde deberá comparecer a través de mensaje de datos, el cual es: j22prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARTHA ZAMBRANO MUTIS.
JUEZ VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA

JUZGADO VEINTIDOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA
El Auto anterior fue notificado por anotación en el estado No
075 Barranquilla, junio 15 de 2023.
LORAINE REYES GUERRERO.
Secretaria.



Mediante Acuerdo No. PCSJA19-11256 El Juzgado 31 Civil Municipal de Barranquilla fue transformado transitoriamente en Juzgado 022 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.

Carrera 44 No. 38-11 Piso 4 Edificio Banco Popular
Correo: j22prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia
HMG

Firmado Por:
Martha Maria Zambrano Mutis
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 022 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa6edf61ab01aa6b23bc4fa444591c65db381a2c1fdb8f9d7643da614a93d5fe**

Documento generado en 14/06/2023 01:44:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>